



Asunto: Sacrificios de urgencia fuera del matadero. Certificaciones zoosanitarias de los veterinarios habilitados

En relación con el asunto referido en el encabezado, se está detectando en algunos casos, por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública en los mataderos, la falta de correlación entre la causa por la que se produce el sacrificio de urgencia, reflejada en la certificación que emite el agente certificador, y los hallazgos encontrados en la inspección post mortem en matadero.

Conviene recordar que, hasta la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2026/252, el Anexo III, Sección I, Capítulo VI del Reglamento (CE) 853/2004, establecía *“que solo puedan ser objeto de sacrificio de urgencia los animales que, estando por lo demás sanos, hayan debido sufrir un accidente que haya impedido su transporte al matadero atendiendo a su bienestar”*. Sin embargo, debido a que estos requisitos no se aplicaban de manera uniforme en todos los estados miembros, ya que no está definido en la legislación lo que es “un animal por lo demás sano” ni lo que se puede considerar un “accidente”, la Comisión ha procedido a modificar la legislación, estableciendo dos requisitos para la realización de un sacrificio de urgencia en la explotación:

- ✓ Que el animal no sea apto para transporte, según el Anexo I Capítulo I del Reglamento (CE) 1/2005.
- ✓ Que un veterinario, oficial o habilitado, realice la inspección ante mortem y considere su carne apta para consumo humano.

La inspección ante mortem de los animales, además de un requisito legal, es un pilar fundamental a la hora de dictaminar por parte del control oficial en matadero la aptitud de la carne para consumo. En los sacrificios de urgencia, el control realizado por el veterinario certificador es el único control que se realiza sobre el animal vivo, y permite la detección de disfuncionalidades, cuadros sintomáticos o presencia de enfermedades que puedan afectar negativamente a la salud humana o animal, así como la posible utilización de sustancias prohibidas o no autorizadas, o el uso indebido de medicamentos veterinarios, residuos químicos o contaminantes.

Hay que recordar que los veterinarios actuantes deben de tener reconocida la condición de agente certificador; si no cumplen este requisito, no pueden realizar estas actuaciones. En caso de llevarlas a cabo, no se estaría cumpliendo lo establecido en la legislación vigente de seguridad alimentaria, y por lo tanto:

- ✓ El/los animales no podrían destinarse a consumo humano

- ✓ El veterinario estaría firmando un documento público para el que no está facultado.

La inspección ante mortem debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión, que desarrolla de forma específica las disposiciones prácticas para los controles oficiales de productos de origen animal destinados a consumo humano. En la certificación zoonosanitaria que acompaña a los animales a matadero cuando se realiza un sacrificio de urgencia, deben reflejarse fielmente los hallazgos de esta inspección, así como el dictamen de aptitud para el sacrificio con destino consumo humano. Esta certificación tiene la consideración de documento público, y en caso de faltar a la verdad en los hechos certificados, se estaría incumpliendo lo exigido por el Código Penal, y por lo tanto podría ser constitutivo de un delito.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, nos dirigimos a ese Consejo de Colegios Veterinarios de Castilla y León, solicitando su colaboración para hacer llegar esta información a los veterinarios colegiados en nuestra comunidad autónoma.

Se adjunta el Reglamento Delegado (UE) 2026/252 de la Comisión, de 2 de febrero de 2026, por el que se modifica el Anexo III del Reglamento (CE) 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sacrificio de urgencia de ungulados domésticos fuera del matadero

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.

Valladolid, a la fecha de la firma

EL JEFE DEL SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Firmado por JUAN CARLOS VILLALON BLANCO
- DNI ***0777** el día 14/08/2026 con un
certificado emitido por SIA SUB01

**SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COLEGIOS VETERINARIOS DE
CASTILLA Y LEÓN**